

ESCRITURA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA EQUIBLOCK S.A.

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800

En la ciudad de Yaguachi, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **HOY DIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, ante mi, **Doctora GLADYS ANDRADE PACHAY**, Abogada Notaria Única de este Cantón, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas, **UNO:** El señor **FREDDY ISRAEL VANEGAS PINOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliada en el Cantón Samborondon, de transito por esta ciudad. **DOS:** La señora **RUTH CECILIA PINOS CORREA**, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva, domiciliado el Cantón Samborondon, de transito por esta ciudad, con capacidad legal y suficiente para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía y a quienes de conocerlos en este acto personalmente **DOY FE.-** Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMIDA EQUIBLOCK S.A.**, a cuyo otorgamiento

en el país o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA

COMPAÑÍA SERÁ: UNO: Se dedicara a la actividad

de construcción de obras civiles; como carreteras,

puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos

marítimos y fluviales, reparaciones y demás que

tenga relación con este objeto social: darles servicios

a industrias, comercios o entidades privadas,

públicas, y semipúblicas, de interés social,

fundaciones; Tanto nacionales como extranjeras o

transnacionales, que lo requieran para la buena

marcha y administración de su negocio o prestación

de servicios. **DOS:** Elaboración y distribución de

bloques de cemento y alfa domus. **TRES:** A la

compraventa, distribución, importación y exportación

de materiales de toda clase destinados para la

construcción y mantenimiento de construcciones.

CUATRO: Podrá importar, exportar vehículos livianos,

medianos y pesados. **CINCO:** Para el desempeño de

sus actividades podrá adquirir, arrendar, o dar

en arriendo toda clase de bienes sean muebles e

inmuebles. **SEIS:** Realizar estudios, diseños de

construcciones inmuebles, canchas deportivas,

carreteras y puentes. **SIETE:** Presentar y desarrollar

Proyectos para la construcción, de urbanizaciones,

lotizaciones, viviendas familiares o unifamiliares,

edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales,

condominios e instalaciones industriales,

EQUIBLOCK S.A. . Será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá prorrogarse o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- A) El capital autorizado de la compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital suscrito de la compañía

será de **OCHOCIENTOS** Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas del cero, cero, uno a la ochocientos inclusive. B) Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO:DE LAS ACCIONES.- A) Los títulos de acciones se extenderán conforme a la Ley, los cuales deberán estar firmados por el Gerente General y el Presidente de la misma, pudiendo un mismo título representar varias acciones. B) Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **ARTICULO**

SEPTIMO:DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o certificado

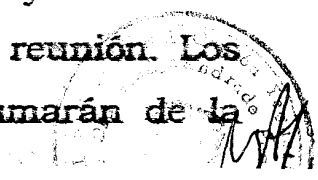
convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO: JUNTA**

DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. B) La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa, con ocho días de anticipación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, sin perjuicio de que la Junta se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DUODÉCIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones

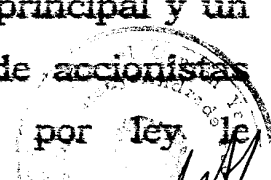
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la



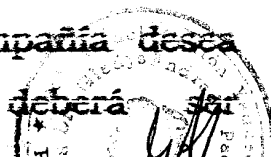
el presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales. d) Dirigir la administración de la compañía en coordinación con el presidente y contratar al personal de la misma, e) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su remplazo. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: a) Presidir las juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones, b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, c) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, e) A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso se designe.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le



cantidad de; **ciento noventa y siete con cincuenta centavos de Dólares de los Estados Unidos de América;** y, **RUTH CECILIA PINOS CORREA,** paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de; **dos Dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América.** Todo conforme consta en el certificado de Integración de Capital del Banco que se adjunta y la diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón de Samborondón. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS.-** Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **CLAUSULA SEPTIMA: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **CLAUSULA OCTAVA: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser



Guayaquil, 17 de Febrero del 2012

INTEGRACION DE CAPITAL

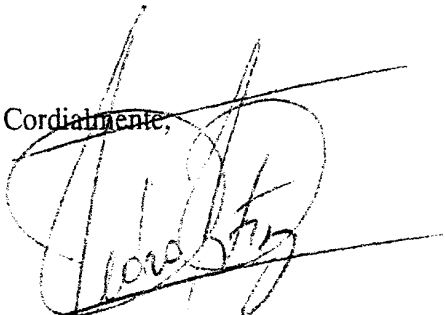
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara, **EQUIBLOCK S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

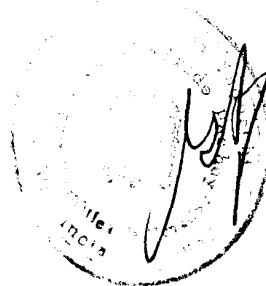
FREDDY ISRAEL VENEGAS PINOS	\$ 197,50
RUTH CECILIA PINOS CORREA	\$ 2,50

	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,


Pedro Ortiz
Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 050-023606



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414904
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHALEN CRESPIR RITA MELVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2012 13:29:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7410034 EQUIBLOK S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUIBLOCK S.A.
APROBADO

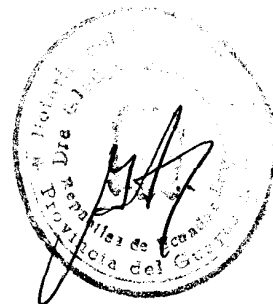
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



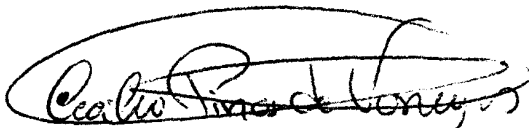
Notaria, estos se ratifican en el contenido de cada una de sus partes, en consecuencia queda elevada a Escritura Publica firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual **Doy Fe.**



FREDDY ISRAEL VANEGAS PINOS

C.C. N° 0923966519

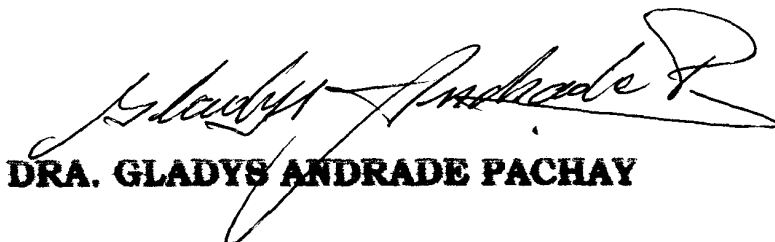
C.V. N° 175-0398



RUTH CECILIA PINOS CORREA

C.C. N° 0301018834

C.V. N° 343-0026

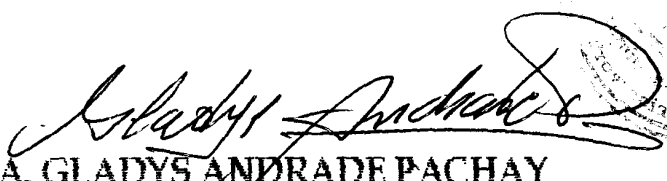


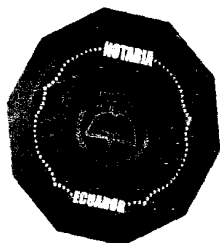
DRA. GLADYS ANDRADE PACHAY

NOTARIA UNICA DEL CANTON YAGUACHI

RAZON: De conformidad con el Artículo 35 de la Ley Notarial, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima EQUIBLOCKS.A., de fecha 29 de febrero de 2012, que reposa en los archivos de esta Notaria, tomé nota y senté razón de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G.12 - 0001758, de fecha 13 de abril de 2012, suscrita por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual resolvió aprobar la constitución de la compañía EQUIBLOCKS.A.-

Yaguachi, 18 de abril de 2012


DRA. GLADYS ANDRADE PACHAY
NOTARIA UNICA DEL CANTON YAGUACHI



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

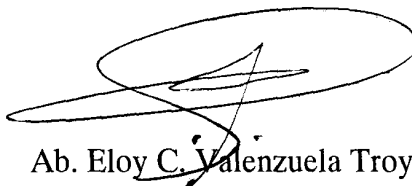
Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2012- 1891

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1825 a 1838 con el número de inscripción 286 celebrado entre: ([EQUIBLOCK S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0001758] de fecha [Trece de Abril de Dos Mil Doce].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.12. 0001758**

Ab. Melba Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del Cantón YAGUACHI el **29/Febrero/2012**, que contienen la constitución de la compañía **EQUIBLOCK S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2012.1053 de 11/Abril/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 12-104 de 22 de febrero de 2012 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EQUIBLOCK S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil


Ab. Melba Rodríguez Aguirre

SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

Exp. Reserva 7414904
Nro. Trámite 2.2012.779
MBV

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2012- 1890

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Siete de Mayo de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato RESOLUCION en el Registro de MERCANTIL de tomo 4 de fojas 1822 a 1824 con el número de inscripción 285 celebrado entre: ([EQUIBLOCK S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.12.0001758] de fecha [Trece de Abril de Dos Mil Doce].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0012996

Guayaquil,

13 JUN 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIBLOCK S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL